CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE SUMINISTRO 179- 2026

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas del contrato en la plataforma SECOP II:

1. CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ACCESORIOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO A CARGO DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA.

3. CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ITEM	DENOMINACION	UND	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	TUBO PVC DE PULGADA	UNIDAD	50	TUBO PARA ACUEDUCTO EN MATERIAL DE PVC EXTREMO LISO CON UNA PRESIÓN DE (200 PSI - RDE 21) DE DIÁMETRO DE 1" X 6 METROS DE LARGO DEBE CUMPLIR CON LA NTC 382 Y LA RESOLUCIÓN 0501	$ 35.800,00	19%	$ 42.602,00	$ 2.130.100,00
2	TUBO PVC DE 1 PULGADA Y 1/2	UNIDAD	5	TUBO PARA ACUEDUCTO EN MATERIAL DE PVC EXTREMO LISO CON UNA PRESIÓN DE (200 PSI - RDE 21) DE DIÁMETRO DE 1.1/2" X 6 METROS DE LARGO DEBE CUMPLIR CON LA NTC 382 Y LA RESOLUCIÓN 0501	$ 84.100,00	19%	$ 100.079,00	$ 500.395,00
3	TUBO DE PVC DE 2 PULGADAS	UNIDAD	2	TUBO PARA ACUEDUCTO UNIÓN MECÁNICA, EN MATERIAL DE PVC CON UNA PRESIÓN DE (200 PSI - RDE 21) DE DIÁMETRO DE 2" X 6 METROS DE LARGO DEBE CUMPLIR CON LAS NTC 2295 Y LA RESOLUCIÓN 0501	$ 112.700,00	19%	$ 134.113,00	$ 268.226,00

4	TUBO DE PVC DE 3 PULGADAS	UNIDAD	2	TUBO PARA ACUEDUCTO UNIÓN MECÁNICA, EN MATERIAL DE PVC CON UNA PRESIÓN DE (200 PSI - RDE 21) DE DIÁMETRO DE 3" X 6 METROS DE LARGO DEBE CUMPLIR CON LAS NTC 2295 Y LA RESOLUCIÓN 0501	$ 282.200,00	19%	$ 335.818,00	$ 671.636,00
5	MANGUERA DE ALTA PRESION 232 LB DE 100 METROS DE 1/2´´	ROLLO	2	TUBERIA EN POLIETILENO 16 MM (1/2") PE 100 / PN 16 PRESION NOMINAL (PN) DE TRABAJO 16 BAR - 232 PSI (RDE 11) TUBERIA EN PEAD (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) CON TECNOLOGÍA DE PUNTA, COMO RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLEALTA RESISTENCIA A RAYOS UV POR SU CONTENIDO DE NEGRO DE HUMO DE 2.5%. PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DEBE SER FABRICADO DE ACUERDO A LA NORMA NTC 4585-2 (MOD ISO 4427-2) EN PRESENTACION DE ROLLO X 100 METROS	$ 339.900,00	19%	$ 404.481,00	$ 808.962,00
6	UNIONES PVC DE 1/2	UNIDAD	50	ACCESORIO (UNIÓN) DIÁMETRO 1/2" PVC PRESIÓN EXTEMO LISO SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 500,00	19%	$ 595,00	$ 29.750,00
7	UNIONES PVC DE 3/4	UNIDAD	30	ACCESORIO (UNIÓN) DIÁMETRO 3/4" PVC PRESIÓN EXTEMO LISO SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 800,00	19%	$ 952,00	$ 28.560,00
8	UNIONES PVC DE 1	UNIDAD	30	ACCESORIO (UNIÓN) DIÁMETRO 1" PVC PRESIÓN EXTEMO LISO SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 1.300,00	19%	$ 1.547,00	$ 46.410,00

9	CODOS PVC DE 1/2	UNIDAD	60	ACCESORIO (CODO) DIÁMETRO 1/2" PVC PRESIÓN EXTREMO LISO POR ROSCA SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 700,00	19%	$ 833,00	$ 49.980,00
10	CODOS PVC DE 3/4	UNIDAD	30	ACCESORIO (CODO) DIÁMETRO 3/4" PVC PRESIÓN EXTREMO LISO POR ROSCA SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 1.200,00	19%	$ 1.428,00	$ 42.840,00
11	CODOS PVC DE 1	UNIDAD	30	ACCESORIO (CODO) DIÁMETRO 1" PVC PRESIÓN EXTREMO LISO POR ROSCA SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 2.400,00	19%	$ 2.856,00	$ 85.680,00
12	ADAPTADORES MACHO PVC DE 1/2	UNIDAD	50	ACCESORIO (ADAPTADOR MACHO) DIÁMETRO 1/2" PVC PRESIÓN EXTREMO LISO SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 600,00	19%	$ 714,00	$ 35.700,00
13	ADAPTADORES MACHO PVC DE 3/4	UNIDAD	50	ACCESORIO (ADAPTADOR MACHO) DIÁMETRO 3/4" PVC PRESIÓN EXTREMO LISO SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 1.000,00	19%	$ 1.190,00	$ 59.500,00
14	ADAPTADORES MACHO PVC DE 1	UNIDAD	30	ACCESORIO (ADAPTADOR MACHO) DIÁMETRO 1" PRESIÓN EXTREMO LISO SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 2.000,00	19%	$ 2.380,00	$ 71.400,00
15	ADAPTADORES MACHO PVC DE PULGADA Y MEDIA	UNIDAD	30	ACCESORIO (ADAPTADOR MACHO) DIÁMETRO DE PULGADA Y MEDIA PVC PRESIÓN EXTREMO LISO SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 5.100,00	19%	$ 6.069,00	$ 182.070,00
16	ADAPTADORES HEMBRA PVC DE 1/2	UNIDAD	50	ACCESORIO (ADAPTADOR HEMBRA) DIÁMETRO 1/2" PVC PRESIÓN EXTREMO LISO SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 700,00	19%	$ 833,00	$ 41.650,00

17	ADAPTADORES HEMBRA PVC DE 3/4	UNIDAD	50	ACCESORIO (ADAPTADOR HEMBRA) DIÁMETRO 3/4" PVC PRESIÓN EXTREMO LISO SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 1.500,00	19%	$ 1.785,00	$ 89.250,00
18	ADAPTADORES HEMBRA PVC DE 1	UNIDAD	30	ACCESORIO (ADAPTADOR HEMBRA) DIÁMETRO 1" PVC PRESIÓN EXTREMO LISO SCH 40 DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 2.400,00	19%	$ 2.856,00	$ 85.680,00
19	T PVC 1/2	UNIDAD	50	ACCESORIO(TIPO TEE) DIÁMETRO 1/2" PVC PRESIÓN EL SCH 40 CUMPLE CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 1.000,00	19%	$ 1.190,00	$ 59.500,00
20	T PVC 3/4	UNIDAD	30	ACCESORIO(TIPO TEE) DIÁMETRO 3/4" PVC PRESIÓN EL SCH 40 CUMPLE CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 1.700,00	19%	$ 2.023,00	$ 60.690,00
21	T PVC 1	UNIDAD	30	ACCESORIO(TIPO TEE) DIÁMETRO 1" PVC PRESIÓN EL SCH 40 CUMPLE CON NTC 1339 Y RESOLUCIÓN 0501	$ 3.400,00	19%	$ 4.046,00	$ 121.380,00
22	UNION DE MANGUERA DE 1/2	UNIDAD	60	UNIÓN ACOMETIDA DE ½´´ MANGUERA, USO: INSTALACIONES PARA AGUA FRÍA A PRESIÓN (CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN) IMPORTANTE: ESTABILIZANTES LIBRE DE PLOMO	$ 6.100,00	19%	$ 7.259,00	$ 435.540,00
23	ADAPTADORES DE MANGUERA HEMBRA DE 1/2	UNIDAD	50	ACCESORIOS (ADAPTADOR HEMBRA) DIÁMETRO ½" EN PVC PRESIÓN. EXTREMO MECÁNICO PARA CONECTAR CON TUBERÍA DE POLIETILENO DE 16 MM 1/2"	$ 3.800,00	19%	$ 4.522,00	$ 226.100,00
24	ADAPTADORES DE MANGUERA MACHO DE 1/2	UNIDAD	30	ACCESORIOS (ADAPTADOR MACHO) DIÁMETRO ½" EN PVC PRESIÓN. EXTREMO MECÁNICO PARA CONECTAR CON TUBERÍA DE POLIETILENO DE 16 MM 1/2"	$ 3.200,00	19%	$ 3.808,00	$ 114.240,00

25	FLOTADORES EN COBRE	UNIDAD	8	CUERPO: LATÓN FUNDIDO VÁSTAGO: LATÓN ,CONECTOR Y HORQUILLA: LATÓN FORJADO, SELLO: NITRILO, CONEXIÓN: ROSCA NPT PRESIÓN DE CIERRE: 125 PSI , INCLUYE: VARILLA EN LATÓN Y BOLA COBRE	$ 122.200,00	19%	$ 145.418,00	$ 1.163.344,00
26	MANGUERA DE SANITARIO	UNIDAD	8	CONECTOR DE 50 CM PARA SANITARIO, DE PLASTICO DE ALTA FLEXIBILIDAD DE 1/2´´	$ 10.900,00	19%	$ 12.971,00	$ 103.768,00
27	MANGUERA DE LAVAMANOS	UNIDAD	8	CONECTOR DE 50 CM PARA LAVAMANOS, DE PLASTICO DE ALTA FLEXIBILIDAD DE 1/2´´	$ 10.900,00	19%	$ 12.971,00	$ 103.768,00
28	MANGUERA PARA LAVAPLATOS EXTRAÍBLE DE ACOPLAMIENTO RÁPIDO	UNIDAD	8	MANGUERA PARA LAVAPLATOS EXTRAÍBLE DE ACOPLAMIENTO RÁPIDO, EN ACERO INOXIDABLE	$ 47.500,00	19%	$ 56.525,00	$ 452.200,00
29	CINTA TEFLON 3/4' INDUSTRIAL	ROLLO	20	RESISTENCIA AL CALOR +370°C RESISTENCIA AL FRIO -190°C RESISTENCIA A LA PRESIÓN HASTA 30 BARES RESISTENCIA A LA TRACCIÓN 8N/MM2 ELONGACIÓN ≥25% RANGO DE PH 1-14 CONTENIDO DE LUBRICANTE DE 3/4" BLANCO 15 DE MTRS	$ 6.900,00	19%	$ 8.211,00	$ 164.220,00
30	HOJAS DE SEGUETA	UNIDAD	10	HOJA DE SEGUETA DE 8 MILIMETROS DE ALTO Y 31 CM DE LARGO DE ACERO.	$ 7.600,00	19%	$ 9.044,00	$ 90.440,00
31	PEGANTE PARA TUBOS	UNIDAD	7	ADHESIVO ESPECIALMENTE INDICADO PARA UNIONES DE TUBOS Y ACCESORIOS DE PVC RÍGIDO EN SISTEMAS CON PRESIÓN ACORDE CON EN14814. INDICADO ESPECIALMENTE PARA UNIR SISTEMAS DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS.	$ 126.100,00	19%	$ 150.059,00	$ 1.050.413,00
32	LIMPIADOR PARA TUBOS	UNIDAD	7	LIMPIADOR 100% TRANSPARENTE PARA LA LIMPIEZA DE TUBERÍA DE CPVC, PVC Y ABS. REMUEVE TIERRA, GRASA Y TODO TIPO DE SUCIEDAD	$ 60.700,00	19%	$ 72.233,00	$ 505.631,00

33	GRASA DE LITIO	UNIDAD	7	GRASA MULTIPROPÓSITO DE APARIENCIA Y TEXTURA SUAVE, FORMULADA A PARTIR DE UN JABÓN COMPLEJO DE LITIO, ÁCIDO 12-HIDROXIESTEÁRICO, ACEITES BÁSICOS PARAFÍNICOS DE ALTA CALIDAD, ADITIVOS MEJORADORES DE ADHERENCIA Y UN PAQUETE DE EXTREMA PRESIÓN A BASE DE COMPUESTOS DE AZUFRE-FÓSFORO	$ 43.900,00	0%	$ 43.900,00	$ 307.300,00
34	DISCOS DE PULIDORA DE 1/4 PARA CORTE DE METAL	UNIDAD	3	DISCO PARA CORTE CON SUPERFICIE DE APLICACIÓN EN METAL, DE 14.5 CM DE ANCHO, CON DIAMETRO DE DISCO DE 1/4 DE PULGADA	$ 32.700,00	19%	$ 38.913,00	$ 116.739,00
35	DISCOS DE PULIDORA DE 1/4 PARA PULIR	UNIDAD	10	DISCO PARA CORTE CON SUPERFICIE DE APLICACIÓN EN ACERO, ACERO INOXIDABLE Y HIERRO, CON DIAMETRO DE DISCO DE 1/4 DE PULGADA	$ 23.700,00	19%	$ 28.203,00	$ 282.030,00
36	REGISTROS DE PVC 1/2	UNIDAD	20	VALVULA DE BOLA EN PVC DE 1/2" ROSCADO PESADA , CON PRESION DE 232 PSI. DE COLOR AZUL	$ 22.500,00	19%	$ 26.775,00	$ 535.500,00
37	REGISTROS DE PVC 3/4	UNIDAD	9	VALVULA DE BOLA EN PVC DE 3/4" ROSCADO PESADA, CON PRESION DE 232 PSI. DE COLOR AZUL	$ 30.300,00	19%	$ 36.057,00	$ 324.513,00
38	REGISTROS DE PVC 1	UNIDAD	9	VALVULA DE BOLA EN PVC DE 1" ROSCADO PESADA , CON PRESION DE 232 PSI. DE COLOR AZUL	$ 41.600,00	19%	$ 49.504,00	$ 445.536,00
39	REGISTROS DE PVC DE PULGADA Y MEDIA	UNIDAD	9	VALVULA DE BOLA EN PVC DE PULGADA Y MEDIA ROSCADO PESADA PCP, CON PRESION DE 235 PSI. DE COLOR AZUL	$ 73.300,00	19%	$ 87.227,00	$ 785.043,00
40	REGISTROS DE PVC 1/2	UNIDAD	9	VALVULA DE BOLA EN PVC DE 1/2" LISO PESADA PCP, CON PRESION DE 235 PSI. DE COLOR AZUL	$ 22.500,00	19%	$ 26.775,00	$ 240.975,00

41	REGISTROS DE PVC 3/4	UNIDAD	9	VALVULA DE BOLA EN PVC DE 3/4" LISO PESADA , CON PRESION DE 232 PSI. DE COLOR AZUL	$ 30.300,00	19%	$ 36.057,00	$ 324.513,00
42	REGISTROS DE PVC 1	UNIDAD	9	VALVULA DE BOLA EN PVC DE 1" LISO PESADA , CON PRESION DE 232 PSI. DE COLOR AZUL	$ 41.600,00	19%	$ 49.504,00	$ 445.536,00
43	REGISTROS DE PVC DE PULGADA Y MEDIA	UNIDAD	9	VALVULA DE BOLA EN PVC DE PULGADA Y MEDIA LISO PESADA , CON PRESION DE 232 PSI. DE COLOR AZUL	$ 73.300,00	19%	$ 87.227,00	$ 785.043,00
44	T PARA MANGUERA	UNIDAD	20	ACOPLES CON CUERPO Y TUERCAS EN POLIETILENO CON ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS UV. CONEXIONES RÁPIDAS Y SEGURAS. LIBRE DE CORROSIÓN Y ÓXIDO. PRESIÓN DE TRABAJO 160 PSI DE 1/2``	$ 14.600,00	19%	$ 17.374,00	$ 347.480,00
45	TAPÓN SOLDADO 1/2 PRESIÓN	UNIDAD	30	ACCESORIOS (TAPON) DIAMETRO 1/2" EN PVC PRESION EXTREMO LISO SOLDAR DEBE CUMPLIR CON NTC 1339 Y RESOLUCION 0501	$ 400,00	19%	$ 476,00	$ 14.280,00
46	ESCOBAS DE CERDAS DURAS CON PALO	UNIDAD	15	ESCOBA CON PALO, DE POLIETILENO RECICLADO, PARA LAVAR Y REFREGAR SUPERFICIES DURAS	$ 21.500,00	19%	$ 25.585,00	$ 383.775,00
47	EQUIPO DE SOLDAR	UNIDAD	1	EQUIPO DE SOLDAR DE ALTO RENDIMIENTO, CON CICLO DE TRABAJO DEL 60%, AMPERAJE 250A, ALIMENTACION AC/DC, VOLTAJE 110 - 220 Y POTENCIA NOMINAL 250, DEBE INCLUIR CARETA DE PROTECCIÓN PARA SOLDAR.	$ 2.994.700,00	19%	$ 3.563.693,00	$ 3.563.693,00
48	MASCARA PARA SOLDAR	UNIDAD	1	MASCARA PARA SOLDAR FOTOSENSIBLE DIN 9/13	$ 509.900,00	19%	$ 606.781,00	$ 606.781,00
49	JUEGO DE RACHET CUADRANTE DE 1/2 PULGADA CON COPAS	JUEGO	1	SET DE HERRAMIENTAS DE 16 PIEZAS COPAS, 13 DADOS: 10 A 27 MM 1 EXTENSIÓN: 5" 1 MATRACA 1 MANGO ARTICULADO: 15"	$ 332.800,00	19%	$ 396.032,00	$ 396.032,00
50	ARBOL PARA SANITARIO	UNIDAD	4	VÁLVULA ENTRADA HIDROSTÁTICA UTILIZADA EN SANITARIOS.	$ 62.900,00	19%	$ 74.851,00	$ 299.404,00

51	SIFON CORRUGADO MULTIUSO	UNIDAD	2	SIFON CORRUGADO EN MATERIAL DE PVC DE 1.1/2 PULGADAS DE USO DE LAVAMANOS Y LAVAPLATOS, CON PRESION DE AGUA DE 2 PSI	$ 19.000,00	19%	$ 22.610,00	$ 45.220,00
52	LLAVE DE JARDÍN 1/2 X 3/4 SATÍN	UNIDAD	4	LLAVE DE JARDÍN 1/2 X 3/4 SATÍN EN MATERIAL DE BRONCE	$ 61.900,00	19%	$ 73.661,00	$ 294.644,00
53	RASTRILLO DE HOJAS DE JARDIN METALICO DE 22 DIENTES	UNIDAD	12	RASTRILLO BARREPRADO DE ESTRUCTURA DENTADA CON 22 DIENTES CON CABO DE MADERA PARA USO DE AGRICULTURA Y RECOGER HOJAS SECAS DEL SUELO	$ 36.400,00	19%	$ 43.316,00	$ 519.792,00
54	BOLSAS NEGRA DE CARGA PESADA DE 90 CM X 10 CM PACK DE 10 UNIDADES	PAQUETE	300	BOLSA PARA BASURA DE 90 X 110 RESISTENTES AL PESO, PUNZON Y DESGARRO, CALIBRE 2, CADA PAQUETE DE 10 UNIDADES	$ 15.800,00	19%	$ 18.802,00	$ 5.640.600,00
55	GUANTES DE CAUCHO CALIBRE 35 #9	PAR	28	ELABORADO EN 100% LÁTEX NATURAL REFORZADO EN LA PALMA DE LA MANO Y DEDOS, CON UN LABRADO ESPECIAL QUE EVITA QUE LOS OBJETOS SE RESBALEN. RESISTENTE AL ENVEJECIMIENTO Y A SOLUCIONES DILUIDAS DE ÁCIDOS Y BLANQUEADORES: OFRECEN UN 900% DE ELONGACIÓN ANTES DE LA ROTURA DE CALIBRE 35 DE TAMAÑO #9	$ 22.700,00	19%	$ 27.013,00	$ 756.364,00
56	RECOGEDOR	UNIDAD	12	RECOGEDOR: POLIPROPILENO COPOLIMERO 100% VIRGEN, PALO: P.V.C., ROSCA: POLIAMIDA ADS.PESO: 130 GRAMOS (CADA UNIDAD) ±3%., MEDIDAS: BOCA DE PALA: 26 CM. HONDO: 26 CM.LONGITUD PALO: 73 CM. ±3%, INCLUYE CABO DE MADERA.	$ 11.900,00	19%	$ 14.161,00	$ 169.932,00

57	ESCOBA BARREPRADO PLASTICA DE 25 DIENTES	UNIDAD	15	ESCOBA BARREPRADO PLASTICA CON ESTRUCTURA DENTADA CON 25 DIENTES CON CABO DE MADERA PARA USO AGRICOLA Y RECOGER HOJAS SECAS. INCLUYE CABO DE MADERA.	$ 35.900,00	19%	$ 42.721,00	$ 640.815,00
58	TAPABOCAS	UNIDAD	6	TAPABOCAS DESECHABLES CON SELLADO ULTRASONIDO FABRICADOS EN TELA NO TEJIDA DE POLIPROPILENO DE TRES CAPAS, SELLADOS POR ULTRASONIDO DE TRES PLIEGUES INTERIORES Y EXTERIORES PARA MAYOR COBERTURA FACIAL, CALIBRE 40 GRAMOS POR CADA CAPA, COLOR NEGRO, EN CAJAS DE 50 UNIDADES	$ 47.800,00	19%	$ 56.882,00	$ 341.292,00
59	CARRETILLA TLVA PLASTICA NEGRA DE 96 LT ANTIPLANCHAZO	UNIDAD	1	CARRETILLA PLATÓN PLÁSTICO, BASTIDORES DE MADERA, • LLANTA IMPONCHABLE SUAVE Y LIGERA DE POLIURETANO CON RIN 3 ASPAS, BRINDA MEJOR AMORTIGUAMIENTO EN TERRENOS IRREGULARES Y MAYOR ESTABILIDAD • CONCHA PLÁSTICA ESPESOR 3.6 MM • BASTIDORES CUADRADOS DE MADERA (39 X 39 MM) APROXIMADAMENTE	$ 461.900,00	19%	$ 549.661,00	$ 549.661,00
60	TANQUE DE MIL LITROS	UNIDAD	2	TANQUE EN POLIETILENO, CON CAPACIDAD DE 1000 LITROS, DE COLOR NEGRO CON ACCESORIOS DE CONEXIONES PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y TAPA	$ 782.300,00	19%	$ 930.937,00	$ 1.861.874,00
61	TANQUE DE 500 LITROS	UNIDAD	2	TANQUE EN POLIETILENO, CON CAPACIDAD DE 500 LITROS, DE COLOR NEGRO CON ACCESORIOS DE CONEXIONES PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y TAPA	$ 390.900,00	19%	$ 465.171,00	$ 930.342,00

62	CAPA PLASTICA IMPERMEABLE	UNIDAD	9	CAPA IMPERMEABLE PVC, TERMOSELLADA CALIBRE 4. EN MEDIDAS DE 150 X 200 MTROS. CORDÓN DE AJUSTE EN GORRA, BROCHES LATERALES	$ 61.900,00	19%	$ 73.661,00	$ 662.949,00
63	TRAJE DE PROTECCIÓN ANTIFLUIDO Y BIOSEGURIDAD	UNIDAD	6	PROTECCIÓN ELECTROESTÁTICA, RETARDANTE A LA LLAMA, PROTECCIÓN CONTRA PARTÍCULAS RADIOACTIVAS, PROTECCIÓN CONTRA QUÍMICOS, 100% TELA CON PELÍCULA DE MICROPORO 5 Y 6, 100% TELA CON PELÍCULA DE MICROPORO 5 Y 6, TIPO OVEROL.	$ 139.900,00	19%	$ 166.481,00	$ 998.886,00
64	OVEROL	UNIDAD	2	OVEROL 100% POLIESTER, OVEROL ENTERIZO TALLA 44	$ 125.900,00	19%	$ 149.821,00	$ 299.642,00
65	OVEROL	UNIDAD	2	OVEROL 100% POLIESTER, OVEROL ENTERIZO TALLA 42	$ 125.900,00	19%	$ 149.821,00	$ 299.642,00
66	OVEROL	UNIDAD	2	OVEROL 100% POLIESTER, OVEROL ENTERIZO TALLA 38	$ 125.900,00	19%	$ 149.821,00	$ 299.642,00
67	ESCOBA	UNIDAD	12	ESCOBA DE CERDA DE FIBRA DURA DE 60 CM, CON PALO DE MADERA	$ 83.900,00	19%	$ 99.841,00	$ 1.198.092,00
68	PALÍN HOYADOR COLIMA CON CABO	UNIDAD	3	PALÍN HOYADOR COLIMA CON CABO, MATERIAL DE LA HOJA EN ACERO CARBONO Y MATERIAL DEL MANGO EN MADERA, LARGO DE 160 CM, EXPESOR DE 0.20CM Y 19 CM DE ANCHO	$ 56.900,00	19%	$ 67.711,00	$ 203.133,00
69	CUCHILLA PARA GUADAÑA DE 2 PUNTAS	UNIDAD	12	CUCHILLA PARA GUADAÑA, LIVIANA , PERMITE MAYOR VELOCIDAD Y HOMOGENEIDAD AL CORTE.	$ 19.700,00	5%	$ 20.685,00	$ 248.220,00
70	HERBICIDA - GLIFOSATO	GALON	8	GALON DE HERBICIDA DE PINCIPIO DE ACTIVO GLIFOSATO	$ 123.900,00	0%	$ 123.900,00	$ 991.200,00
71	GUANTE POLIESTER RECUBIERTO LATEX	PAR	20	GUANTES SINTETICOS, 65% NYLON Y 35% LATEXX, LOS CUALES PERMITEN AISLACION, DE TAMAÑO #7	$ 17.300,00	19%	$ 20.587,00	$ 411.740,00

72	GUANTE POLIESTER RECUBIERTO LATEX	PAR	30	GUANTES SINTETICOS, 65% NYLON Y 35% LATEXX, LOS CUALES PERMITEN AISLACION, DE TAMAÑO #8	$ 17.300,00	19%	$ 20.587,00	$ 617.610,00
73	GUANTE POLIESTER RECUBIERTO LATEX	PAR	30	GUANTES SINTETICOS, 65% NYLON Y 35% LATEXX, LOS CUALES PERMITEN AISLACION, DE TAMAÑO #9	$ 17.300,00	19%	$ 20.587,00	$ 617.610,00
TOTAL								$38.682.098

4. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una ejecución de DOS (02) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio o del inicio en la plataforma transaccional SECOP II, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución.

5. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato será por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($38.682.098) M/CTE INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS**

6. CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO

El municipio cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Mediante pagos parciales, según las entregas realizadas a la entidad y previa autorización del supervisor del contrato, además deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social, y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar

- Informe de actividades ejecutadas por el contratista
- Factura o documento similar.
- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda.
- Acreditar la entrega en el almacén.

Por su parte el supervisor del contrato deberá:

- Suscribir informe y/o acta de recibido parcial o final a satisfacción respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Acreditar el ingreso al almacén, cuando corresponda.

ABONOS EN CUENTA: Los citado(s) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta de **EL CONTRATISTA.**

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DISPONIBILIDAD No .	**DIS**	**2026000427 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026**	
RUBRO	**NOMBRE Y FUENTE**	**CPC**	**VALOR**
2.3.40.4003022.116.1101	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 1101 – LIBRE ASIGNACION	2799804	$400.316
2.3.40.4003022.116.1101	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 1101 – LIBRE ASIGNACION	3899302	$96.538
2.3.40.4003016.113.1307	Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provision, dalidad y/o continuidad de los servicios de acueducto – 1307 – R.B SERVICIOS PUBLICOS USP	3899302	$149.902.4

2.3.40.4003018.115.1101	Personas beneficiadas con acceso al servicio de alcantarillado – 1101 – LIBRE ASIGNACION	3899302	$324.804.6	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	3899302	$1.013.835	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	3899317	$1.163.820	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	3699022	$365.230	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	3699022	$241.670	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	4292298	$737.261	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	3641001	$5.676.300	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	3626001	$759.696	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	3694016	$171.360	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	2719004	$342.006	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	4993004	$549.780	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	2825001	$1.663.620	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	4292105	$203.490	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	2823610	$899.640	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	3416012	$992.000	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	2824401	$1.656.480	
2.3.40.4003022.116.2112	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Implementado – 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	4424101	$3.563.812	
2.3.40.4003016.113.2112	Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provision, dalidad y/o continuidad de los servicios de acueducto– 2112 – SGP OTROS SECTORES (L.INVERSION)	3695001	$279.383	
2.3.40.4003016.113.1307	Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provision, dalidad y/o continuidad de los servicios de acueducto– 1307 – R.B. SERVICIOS PUBLICOS USP	3695001	$2.513.309	

2.3.40.4003016.113.1307	Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provision, dalidad y/o continuidad de los servicios de acueducto– 1307 – R.B. SERVICIOS PUBLICOS USP	3549913	$1.051.246
2.3.40.4003016.113.1307	Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provision, dalidad y/o continuidad de los servicios de acueducto– 1307 – R.B. SERVICIOS PUBLICOS USP	3632007	$3.577.378
2.3.40.4003016.113.1307	Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provision, dalidad y/o continuidad de los servicios de acueducto– 1307 – R.B. SERVICIOS PUBLICOS USP	3632005	$809.200
2.3.40.4003016.113.1307	Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provision, dalidad y/o continuidad de los servicios de acueducto– 1307 – R.B. SERVICIOS PUBLICOS USP	3632003	$2.325.260
2.3.40.4003016.113.1307	Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provision, dalidad y/o continuidad de los servicios de acueducto– 1307 – R.B. SERVICIOS PUBLICOS USP	4291101	$1.164.296
2.3.40.4003016.113.1307	Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provision, dalidad y/o continuidad de los servicios de acueducto– 1307 – R.B. SERVICIOS PUBLICOS USP	3632003	$2.20.331
2.3.40.4003018.115.1101	Personas beneficiadas con acceso al servicio de alcantarillado – 1101 – LIBRE ASIGNACION	3632003	$1.676.205
2.3.40.4003018.115.1101	Personas beneficiadas con acceso al servicio de alcantarillado – 1101 – LIBRE ASIGNACION	3473005	$166.600
2.3.40.4003018.115.1101	Personas beneficiadas con acceso al servicio de alcantarillado – 1101 – LIBRE ASIGNACION	3338003	$308.000
2.3.40.4003018.115.1101	Personas beneficiadas con acceso al servicio de alcantarillado – 1101 – LIBRE ASIGNACION	3532207	$506.464
2.3.40.4003018.115.1101	Personas beneficiadas con acceso al servicio de alcantarillado – 1101 – LIBRE ASIGNACION	3632005	$662.592
2.3.40.4003018.115.1101	Personas beneficiadas con acceso al servicio de alcantarillado – 1101 – LIBRE ASIGNACION	3632009	$345.338
2.3.40.4003018.115.1101	Personas beneficiadas con acceso al servicio de alcantarillado – 1101 – LIBRE ASIGNACION	4324004	$295.118
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			**$38.872.281**

8. CLÁUSULA OCTAVA. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO.

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado, por no haberse contemplado en la Invitación Pública.

9. CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES.

Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la Invitación Pública y demás Documentos del Proceso, formatos, anexos y formularios, vigentes durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL MUNICIPIO.
2. Constituir Las garantías, cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la ejecución del contrato.
3. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad.
4. Cumplir dentro del término establecido en el contrato y/o el manual de contratación o el otorgado por la entidad con los requisitos de ejecución del contrato y demás que se requieran para su iniciación.
5. Verificar que el contrato se encuentre suscrito por las partes y se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución previo a su iniciación.
6. Suscribir el acta de inició cuando se requiera.
7. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
8. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Radicar las facturas de cobro o documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos.
10. Presentar a la supervisión, los informes de avance de ejecución del contrato.
11. Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, cuando aplique, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la du sus empleados o subcontratistas utilizados en la ejecución del contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
15. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
16. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
17. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra norma y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas y demás vigentes.
18. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
19. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto.

10. CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la Invitación Pública y demás Documentos del Proceso, formatos, anexos y formularios, vigentes durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con todos los parámetros de la propuesta presentada.
2. Realizar la entrega real y material de la totalidad de bienes adquiridos de acuerdo con la ficha técnica contenida en el estudio, invitación, ficha técnica y aceptación de la oferta conforme a las cantidades, especificaciones y características requeridas por la Entidad en el proceso contractual, lo cual se deberá atender conforme a los requerimientos elevados por el supervisor del contrato.
3. Entregar al supervisor del contrato la garantía de los bienes adquiridos, cuando corresponda, la cual en todo caso no podrá ser inferior a un año.
4. Garantizar que los bienes a suministrar sean totalmente nuevos, sellados, de primera calidad, de acuerdo con las normas técnicas que rijan para cada caso en específico.
5. Entregar los elementos respectivos en las instalaciones del Almacén, dentro del plazo pactado, y de acuerdo con los requerimientos realizados por el supervisor del Contrato.
6. Realizar los cambios solicitados por el supervisor del contrato, en el evento que los bienes requeridos no cumplan con los requisitos de calidad y técnicos contenidos en el presente contrato, lo cual deberá cumplirse en un término no mayor a 12 horas siguientes a su devolución.
7. Garantizar que todos los cambios modificaciones y demás acciones necesarias que se deriven del objeto a contratar y necesarios para su cabal cumplimiento serán cubiertas a todo costo y sin reparos por el contratista sin que esto genere sobre costos adicionales al MUNICIPIO.
8. Asumir todos los costos directos e indirectos (que incluyan el transporte) hasta el almacén de la alcaldía del Municipio de Sutatausa, Cundinamarca.

9. Las demás que le sean asignadas por el supervisor de acuerdo con el objeto del contrato.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula de forma de pago del presente Contrato.
2. Las demás contenidas en la Ley o el reglamento.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y se hayan cumplido los requisitos para su ejecución.
2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista o en su defecto dar el inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
3. Cancelar el valor de este contrato en la forma pactada, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de flujo de caja.
4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.
6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad.
7. Suministrar elementos o componentes que se requieran.
8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
9. Proyectar la liquidación del contrato y suscribirla junto con el competente contractual o su delegado.
10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución y hasta el archivo definitivo del expediente.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.

Además de los deberes contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, El Contratista es responsable:

1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
2. Por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.
3. Por la Garantía de calidad de los bienes y servicios contratados, quien responderán por ello.
4. Por acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y/o no comunicar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **EL MUNICIPIO**, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a **EL MUNICIPIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL MUNICIPIO**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este último pagará todos los gastos en que **EL MUNICIPIO** incurra por tal motivo.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA,** de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **EL MUNICIPIO** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al **CONTRATISTA**, en los siguientes términos:

1. Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **EL MUNICIPIO** , por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepasen el 10% del valor del contrato.
2. **Multas por incumplimiento parcial**: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, **EL MUNICIPIO** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo.

EL CONTRATISTA autoriza a **EL MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **EL MUNICIPIO**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley.

El pago o la deducción de dichas multas no exonera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

Parágrafo 1: Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al ***veinte por ciento (20%)*** del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **EL MUNICIPIO** sin necesidad de requerimiento judicial. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen el procedimiento administrativo.

El CONTRATISTA autoriza que **EL MUNICIPIO** descuente las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

Parágrafo 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

Parágrafo 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

Parágrafo 3. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 4. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

Parágrafo 5. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 6. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

Parágrafo 7. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y dada la naturaleza del contrato, **EL MUNICIPIO** incorpora al presente contrato las cláusulas excepcionales de que trata la norma anterior, es decir, i) **LA DE INTERPRETACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, en este caso, EL MUNICIPIO, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. ii) **LA MODIFICACION UNILATERAL,** si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con este, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición suministros o servicios. iii) **LA TERMINACION UNILATERAL,** cuando se presente alguna o algunas de las causales reguladas por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato. iv) **LA CADUCIDAD DEL CONTRATO** podrá ser declara por EL MUNICIPIO si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por lo que la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Debe tenerse en cuenta que en caso que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. Así mismo, se establece que si EL MUNICIPIO declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍAS DEL CONTRATO

18.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOPII la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma o aprobación del contrato o término señalado por la entidad, la cual requerirá la aprobación de la Entidad.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego de condiciones.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN

Clase	Cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de SUTATAUSA. NIT. 899999476-1

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	A/NA
1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: *(i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la amortización total del anticipo.	El valor de esta garantía debe ser del **cien *por ciento (100%)*** de la suma establecida como anticipo, ya sea ésta en dinero o en especie.	APLICA ( ) **NO APLICA (X)**
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo 6 meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.	APLICA ( ) **NO APLICA (X)**
3. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: ***(a)*** *el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(b)*** *el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(c)*** *los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y* ***(d)*** *el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo 6 meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor del contrato	**APLICA (X)** NO APLICA ( )
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%)	APLICA (X)

de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.		del valor total del contrato.	**NO APLICA ( )**
5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato o el que se estipule en el pliego de condiciones, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.	APLICA ( ) **NO APLICA (X)**
6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado**.**	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del servicio.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor del contrato.	APLICA ( ) **NO APLICA (X)**
7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) mese más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los bienes.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor del contrato.	**APLICA (X)** NO APLICA ( )
Tomador	● **Personas jurídicas**: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los socios. ● **Estructura plural:** Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir nombre o razón social, C.C y/o NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		

Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $9.150.250,10 aproximar a $9.150.251

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN.

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012, el contrato debe liquidarse, en los siguientes términos:

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

La liquidación del contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En caso que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes referidos, sin

perjuicio de llavar a cabo la liquidación judicial de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 y 164 del la Ley 1437 de 2011.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Sutatausa y el domicilio contractual es el municipio de Sutatausa.

24. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Invitación Pública, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
- Propuesta presentada por el Contratista.
- Las garantías debidamente aprobadas.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

25. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la **EL MUNICIPIO.** Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que **EL MUNICIPIO** tenga prueba de que **EL CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **EL MUNICIPIO.** No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud.

Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

26. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982

modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **EL MUNICIPIO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

27. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA y **EL MUNICIPIO** acordaran si el término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato o si se reducirá del mismo, en todo caso no dará derecho a exigir indemnización, costos adicionales o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Así mismo se acuerda que en la misma acta de suspensión se establecerá la fecha de reinicio al fenecimiento del término de suspensión, sin que se requiera la suscripción de acta de reinicio, por tanto, una vez vencido el plazo de ejecución o cesación de los motivos que dieron lugar a la suspensión el contratista se obliga a reiniciar inmediatamente la ejecución del contrato.

28. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

En adición a la cláusula excepcional de terminación anticipada del contrato, las partes en autonomía de la voluntad acuerdan como causales de terminación del contrato la ocurrencia de uno o varios de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del contrato antes del pazo de ejecución. **2**. En los casos previstos en los numerales **1o., 2o. y 4o**. del artículo 45 de la Ley 80 de 1993. **3**. Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por las demás causales contempladas en la ley.

29. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL.

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA,** este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO,** y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **EL MUNICIPIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MUNICIPIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MUNICIPIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

30. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS.

EL CONTRATISTA declara que para el momento de la suscripción del contrato se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión y que se obliga a pagar lo correspondiente a salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales cuando corresponda y la de sus empleados, la cual se obliga presentar y acreditar para cada pago, de conformidad con la Ley y el reglamento, en especial de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

31. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO ejercerá la **SUPERVISIÓN** del contrato y vigilará en forma permanente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la **OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, o quien haga sus veces, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 (Art. 82,83 y 84), el manual de contratación de la Entidad y normas aplicables. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
La supervisión será designada por el ordenador del gasto o su delegado y podrá ser modificada cuando lo considere necesario.

32. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de ***fuerza mayor o caso fortuito*** debidamente acreditados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

33. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

En caso de no lograrse acuerdo entre las partes, en su reciproco beneficio las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición o transacción dentro de un plazo de treinta (30) días calendario o en su defecto se acudirá a la justicia de lo contencioso administrativo, sin perjuicio de hacer uso del procedimiento administrativo regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

34. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

La prestación del servicio se desarrollará en la casa de gobierno del municipio de SUTATAUSA- Almacén general o lugares dispuesto por el supervisor. El domicilio contractual para todos los efectos será el municipio de SUTATAUSA Cundinamarca.

35. CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES.

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II.
De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II
Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MUNICIPIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

36. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO.

Hacen parte integral del contrato, los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, (ii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, (v) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post contractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.

37. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y para su ejecución se requerirá de la existencia del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de **EL MUNICIPIO**, cuando se hayan solicitado garantías y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral (inciso 2º artículo 41 Ley 80 de 1993).

38. CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **EL MUNICIPIO**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **CONTRATISTA.**

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Víctor Rodríguez / Apoyo profesional Ofc. Contratación